

Marina Camejo 

¿Quién le teme a la literatura?: la formación empática del juez, una lectura desde Martha Nussbaum¹

Who's Afraid of Literature?: The Empathic Training of the Judge, a Reading from Martha Nussbaum

Quem tem medo da literatura?: o treinamento empático do juiz, uma leitura de Martha Nussbaum

 Facultad de Derecho y Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Udelar.
 leticm@gmail.com

Nota de contribución autoral: la autora declara que la totalidad del contenido del presente artículo es de su autoría.

Resumen: En este trabajo se pondrá bajo discusión algunas tensiones entre literatura y derecho. El título no es antojadizo, busca provocar para interpelar la idea de la literatura como mero entretenimiento. Las relaciones entre literatura y derecho pueden rastrearse hasta la antigua Grecia. La poesía y principalmente el teatro moldeaban y reflejaban la comprensión del derecho y la justicia para alcanzar una vida buena. En nuestro caso, el desafío consiste en mostrar cómo la conjunción entre literatura y derecho puede fortalecer la democracia al comprender empáticamente la realidad social y las necesidades de las personas.

Nuestro punto de partida es la lectura que Martha Nussbaum nos proporciona en *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública* (1997). Esta obra es clave para comprender desde una mirada filosófica el aporte que la literatura ofrece al derecho por medio de la elección de novelas como recurso para promover la justicia poética. En el marco del derecho en la literatura, la mirada de Nussbaum contribuye a una educación de las emociones que fomenta la empatía. La literatura, al captar la atención de los jueces, los formará como jueces que, sin perder la razón legal, mejoran su capacidad empática para comprender situaciones complejas y alcanzar una solución justa.

Palabras clave: literatura, derecho, Nussbaum, emociones, justicia poética.

Abstract: *This paper will explore some of the tensions between literature and law. The title is not arbitrary; it seeks to provoke thought and challenge the notion of literature as mere entertainment. The relationship between literature and law can be traced back to ancient Greece. Poetry, and especially theater, shaped and reflected the understanding of law and justice as the path to a good life. In our case, the challenge lies in demonstrating how the conjunction of literature and law can strengthen democracy by empathetically understanding social reality and people's needs.*

Our starting point is Martha Nussbaum's interpretation of Poetic Justice (1997). This work is key to understanding, from a philosophical perspective, the contribution that literature offers to law through the selection of novels as a resource to promote poetic justice. Within the framework of law in literature, Nussbaum's perspective contributes to an education of emotions that fosters empathy. Literature, by capturing the attention of judges, will train them to be judges who, without losing sight of legal reasoning, improve their empathetic capacity to understand complex situations and reach a fair solution.

Keywords: literature, law, Nussbaum, emotions, poetic justice.

Resumo: *Este artigo explorará algumas das tensões entre literatura e direito. O título não é arbitrário; busca provocar reflexão e desafiar a noção de literatura como mero entretenimento. A relação entre literatura e direito remonta à Grécia Antiga. A poesia, e especialmente o teatro, moldaram e refletiram a compreensão do direito e da justiça como o caminho para uma vida boa. Em nosso caso, o desafio reside em demonstrar como a conjunção de literatura e direito pode fortalecer a democracia por meio da compreensão empática da realidade social e das necessidades das pessoas.*

Nosso ponto de partida é a interpretação de Martha Nussbaum sobre Justiça poética (1997). Esta obra é fundamental para a compreensão, de uma perspectiva filosófica, da contribuição que a literatura oferece ao direito por meio da seleção de romances como recurso para promover a justiça poética. Dentro da estrutura do direito na literatura, a perspectiva de Nussbaum contribui para uma educação das emoções que fomenta a empatia. A literatura, ao capturar a atenção dos juízes, os treinará para serem juízes que, sem perder de vista o raciocínio jurídico, aprimoram sua capacidade empática para compreender situações complexas e chegar a uma solução justa.

Palavras-chave: literatura, direito, Nussbaum, emoções, justiça poética.

Fecha de recepción: 17/10/25

Fecha de aceptación: 09/03/26

A modo de introducción

La pregunta que da nombre a esta contribución no es capciosa. No se pretende con ella poner a nadie en una situación de desventaja, lo que se busca es invitar al lector a pensar y a identificar argumentos para defender la literatura como insumo que posibilite una educación para la empatía como base para vidas justas. En esta línea es que insistiremos en la relación entre literatura y derecho.

Las resistencias para admitir que la literatura aporta al derecho pueden deberse a que carga con la cruz de ser concebida como mero entretenimiento, como producto del ocio e incluso sin ningún tipo de injerencia en la realidad. Si esto es así, entonces, la literatura solo ilustra la experiencia humana en su complejidad y en sus diversas dimensiones. La presunción de la inutilidad de la literatura, así como de las humanidades, se cierne sobre ellas; incluso está en entredicho su aporte a la construcción de ciudadanía. Una y otra vez es preciso aclarar cuáles son el alcance, las formas y los medios a través de los cuales las humanidades y la literatura, en diálogo con el derecho, contribuyen a la formación ciudadana.

Una dificultad para comprender dicho diálogo radica en lo disímil de sus naturalezas, funciones y propósitos; sin embargo, partimos de la idea de que sus diferencias no implican oposición, sino que potencian una articulación que permite promover una educación para una sociedad más justa.

Por otro lado, un craso error sería considerar que el derecho solo le aporta a la literatura casos caricaturizados en discusiones en torno a la justicia. Desde la publicación por parte de Ronald Dworkin de *How Law is Like Literature* (1985), los especialistas en derecho han prestado más atención a las metodologías que la literatura despliega, así como al papel y al potencial de estas en el campo del derecho. Como bien señalan Alicia Ruiz et al. (2014), la relación entre derecho y literatura ha adquirido una robustez diferente a partir del giro lingüístico suscitado en terreno filosófico, pero cuyo impacto ha alcanzado a otras disciplinas, incluida la teoría jurídica.

Las relaciones entre literatura y derecho pueden rastrearse hasta la antigua Grecia. La poesía y principalmente el teatro, junto a otros géneros literarios, moldeaban y reflejaban la comprensión del derecho y la justicia en virtud de una vida buena. Werner Jaeger (1934/1971) propone que en los poemas de Hesíodo «se introduce por primera vez el ideal que sirve de punto de cristalización de todos estos elementos² y adquiere una elaboración poética en forma de epopeya: la idea del derecho» (p. 71). Jaeger muestra cómo en Hesíodo la poesía pasó de la nobleza al pueblo a través de la introducción de la idea de justicia (*diké*) en tanto principio ordenador de la comunidad.

Una obra relevante para comprender el cruce entre literatura y derecho es *Antígona*, texto donde Sófocles, a través de sus páginas, nos pone en conocimiento de la tensión entre el orden de la ciudad y el orden divino. En dicha obra, *Antígona* desafía la ley para rendir culto a la muerte de su hermano Polinices, considerado traidor a la patria. Esta tragedia, que se estima que fue estrenada por primera vez hacia el año 441 a. C., nos muestra, además de la tensión entre seguir las leyes divinas o seguir las leyes humanas, cuestiones en torno a la justicia, a la libertad individual frente al orden del Estado o al papel de la mujer en la sociedad. Para Jaeger (1934/1971), *Antígona* es una obra de arte al mismo tiempo que expresión del conflicto educativo y político de la Atenas clásica. *Antígona* ejemplifica cómo el teatro formaba al ciudadano en el conocimiento de la ley.

El vínculo y los cruces entre literatura y derecho en el mundo griego también son abordados por Martha Nussbaum en *La fragilidad del bien: fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega* (1986/2004). Nussbaum propone un análisis original de *Antígona* al ofrecer una lectura diferente del dilema ético. Insiste en que las razones esgrimidas por cada una de las partes del dilema son valiosas, lo que deja en evidencia la complejidad de los problemas éticos y la dificultad para apelar en su resolución a principios racionales. Asimismo, la lectura de Nussbaum nos muestra la relación entre el derecho y las emociones al destacar el enfoque procedimental y racionalista de Creonte frente al valor asumido por *Antígona* como ejemplo de piedad y amor familiar.

En otras palabras, la tragedia griega como género le permite a Nussbaum argumentar a favor de que la ética y el derecho, además de perseguir principios generales, deben reconocer la vulnerabilidad humana. Según la autora, la literatura, en sus diferentes formas, nos acerca a la complejidad y a la contingencia de la vida práctica, aspectos que, al ser contemplados por el derecho y la ética, logran enriquecer nuestra

comprensión de los dilemas implicados en ellos (Nussbaum, 1986/2004).

Así, un recorrido por algunas obras clásicas de la literatura nos permite ahondar en cuestiones propias del derecho penal como el cautiverio, el homicidio, el robo, la traición a la patria, los delitos sexuales, entre otros. En cada una de estas obras, aunque de forma diferente, subyacen discusiones en torno a la naturaleza del derecho y a su alcance y problematizaciones en torno a qué es la justicia y a cómo impartirla. Nuestro acercamiento a las obras suele ser estético y no siempre las valoramos como insumos didácticos que promueven una educación para la justicia.

Nuestro desafío consiste en mostrar cómo la conjunción entre literatura y derecho puede fortalecer la democracia al comprender empáticamente la realidad social y las necesidades de las personas. Para ello, nuestro punto de partida es la lectura que Martha Nussbaum nos proporciona en *Justicia poética* (1997) como representante del movimiento Derecho y Literatura. Nuestra contribución, a partir de la mirada filosófica de Nussbaum, consistirá en mostrar cómo a través de las novelas podemos educar las emociones para evitar o prevenir prejuicios que entorpecen nuestra comprensión de la complejidad social. Si la literatura capta la atención de los jueces, estos devendrán en jueces literarios, es decir, en jueces que sin perder la razón legal mejoran su capacidad empática para comprender situaciones complejas y alcanzar una solución justa.

1. Movimiento Derecho y Literatura

El diálogo entre derecho y literatura comienza a adoptar una forma diferente a partir de la irrupción del positivismo jurídico a finales del siglo XIX y principios del siglo XX y de su consolidación como la teoría dominante que separa el derecho de la moral (García de la Torre, 2024).

Es recién en la década de los setenta del siglo XX que podemos identificar en el contexto de la academia jurídica norteamericana el nacimiento de lo que se ha dado en llamar *movimiento Derecho y Literatura*. Se trata de un área interdisciplinaria que explora y vincula al derecho con la literatura desde una mirada que ha buscado superar la perspectiva positivista y analítica del derecho con la intención de recuperar su complejidad humana, social y lingüística. Este movimiento se institucionalizó con la creación de departamentos universitarios y de centros de investigación, particularmente en Estados Unidos. Desde sus inicios, ha atravesado distintas etapas que implicaron formas de abordar el diálogo entre ambas discipli-

nas. La trayectoria del movimiento partió de un enfoque humanista seguido de un momento hermenéutico —basado en la interpretación del derecho—, para luego adoptar una perspectiva narrativa que incorporó los relatos al derecho. Finalmente, al incursionar en los estudios culturales, la relación entre derecho y literatura se transformó en «la arena de disputa sobre el estatus mismo del derecho en el mundo académico, y en el espacio en el que se discutió qué significa, realmente, hacer y estudiar derecho» (Sáenz, 2019b, p. 449).

En el año 1973, durante el viraje humanista del movimiento, James Boyd White publica *The Legal Imagination: Studies in the Nature of Legal Thought and Expression*, en el cual propone al derecho como un sistema cultural que, apoyado en la imaginación y la creatividad literarias, favorece la racionalidad jurídica. La imaginación y creatividad son, desde nuestra perspectiva, una dupla de ingredientes que posibilita defender, por un lado, que el derecho y la literatura no se contraponen y, por otro lado, cómo ambos son necesarios a la hora de pensar en una educación para la justicia. La posibilidad de pensar en escenarios diferentes, de discutir qué es lo justo y propender a la convivencia ciudadana requiere, entre otras cosas, de especialistas en derecho que se hagan las preguntas correctas respecto a cómo juzgar la conducta y, para ello, la literatura es una aliada ineludible. Consideramos que, para hacerse las preguntas correctas, es crucial desarrollar la empatía, emoción que supone la capacidad para comprender la experiencia ajena e imaginar otros mundos posibles. También requiere de pensar qué atributos, cualidades o competencias necesitan poseer o poder desarrollar los especialistas en derecho.

La obra de White es un mojón en la articulación entre derecho y literatura, e insiste en que el derecho se sostiene en la retórica, la cultura compartida y la integración social. El autor destaca el uso persuasivo que el derecho hace de la retórica y lo presenta como parte de una herencia lingüística que se muestra en su uso letrado y oral.

The Legal Imagination fue escrito para los estudiantes de derecho; incluye ejercicios prácticos y se basa en su experiencia docente en la Universidad de Chicago. El valor pedagógico de esta obra consiste en introducir los estudios literarios en la educación jurídica. Se centra en discutir qué es aprender lenguaje legal para convertirse en un futuro abogado, así el estudiante se pregunta qué es hablar, leer, escribir y actuar como abogado y genera que, al hacerse estas preguntas sobre sí mismo, el curso tome como tema su propia trayectoria intelectual en el derecho (White, 1985, p. xxi). En esta dirección, al centrarnos en cómo la literatura aporta

al derecho, resulta crucial indagar si todo género literario coopera con la educación para la justicia y a quiénes de los que ejercen el derecho les resulta relevante. ¿La aproximación a la literatura y las discusiones jurídicas que puedan derivarse de ella representan lo mismo para el abogado, el fiscal, el juez o el investigador académico? ¿Qué alcance y qué limitaciones presentan los cruces entre literatura y derecho? ¿Todo juez puede, a través de la literatura, llegar a ser juez compasivo?

El texto de White presenta diferentes fragmentos y textos literarios que cuestionan las formas y posibilidades en que el lenguaje puede ser usado. La autorreflexión impulsada por la literatura sobre los modos literarios de ver y describir paisajes permite imaginar cómo pueden construirse paisajes legales. Así, la literatura ayuda a interpelar lo que ve un abogado y lo que cuenta como legal y mejora el arte de preguntar, en el sentido de que un abogado tiene que saber qué preguntarle a su cliente mientras narra su historia. De la propuesta de White se infiere que la literatura en tanto escritura ficcional es un tipo de conocimiento que fomenta el desarrollo de habilidades (aunque el autor no explicita cuáles) para pensar el derecho y la educación legal.

The Legal Imagination propone semejanzas entre el lenguaje literario y el jurídico bajo el supuesto de que es el ámbito común a ambas disciplinas. El símil entre derecho y literatura funciona si aceptamos que ambos están hechos de palabras y que, por consiguiente, son formas de manejar el lenguaje y ponerlo en acto. Desde la perspectiva de White, deben recuperarse como ramas de la retórica. Desde dicha semejanza se infiere que es posible aplicar técnicas de análisis literario a los materiales jurídicos.

Este libro también puede ser considerado un mojón dentro y en la conformación del movimiento Derecho y Literatura, pues sitúa a ambas disciplinas en el terreno más amplio de la cultura. El propósito del movimiento es examinar «las formas en que distintos lenguajes, y usos del lenguaje, constituyen diferentes culturas, comunidades e individuos: en este sentido se trata de un trabajo de crítica cultural o ideológica» (White, 1985, p. xii).

El trabajo de White funda la identificación de dos líneas de abordaje de las relaciones entre derecho y literatura: la primera de ellas es el derecho *en* la literatura, mientras que la segunda es el derecho *como* literatura (Weisberg, 1988).

Como ha señalado Jimena Sáenz (2019a), las relaciones entre derecho y literatura nacen de una insatisfacción. Esa insatisfacción, en el campo jurídico, se presenta de dos modos diferentes y busca una resolución literaria de dos formas también diferenciables. Uno de ellos es caracterizado como una ansiedad por dotar al derecho de más autoridad académica frente a su carácter profesional, por lo que se acerca a la teoría literaria. El otro busca hacer descender al derecho de los marcos abstractos en los que se encuentra para reunirse con la literatura, en particular la novela, y da forma a un derecho a escala humana. Veremos en la siguiente sección de qué se trata cada uno de dichos modos.

2. Derecho *en* la literatura y derecho *como* literatura

Es Kenji Yoshino (2006) quien afirma que, detrás de las formas de clasificar la relación entre el derecho y la literatura mencionadas en el título de este apartado, funcionan dos ideas de la literatura. Una *particularizante* que la limita a las obras de ficción y otra *generalizante* que amplía la noción de literatura a toda clase de discursos y producciones de registro escrito. Weisberg (1988) propuso que el derecho en la literatura involucra la aparición de temáticas jurídicas o la representación de actores o procesos legales en la ficción o el drama. Por otro lado, el derecho como literatura involucra el análisis gramatical de textos legales como legislación, constituciones, sentencias judiciales y ciertos tratados académicos clásicos como si fueran obras literarias (Weisberg, 1988).

Para Yoshino, esta distinción entre las concepciones generalizante y particularizante de la literatura es más profunda que la establecida por Weisberg, ya que categorías que no pueden quedar subsumidas dentro de la distinción de Weisberg sí lo hacen dentro de su propuesta. Yoshino (2006) plantea:

La regulación legal de la literatura a través de las figuras de la obscenidad, la difamación y los derechos de autor —que podrían ser llamadas derecho *de* la literatura— no es derecho *en* la literatura ni derecho *como* literatura. Pero el derecho *de* la literatura puede ser clasificado como un discurso particularizante de la literatura, porque entiende al derecho como un discurso externo que, en esta instancia, toma a la literatura como su objeto (p. 7).

El derecho *en* la literatura es el escenario donde se analiza al derecho bajo el supuesto de que las obras literarias contribuyen a una comprensión más amplia y

profunda de ciertos temas jurídicos; la literatura aborda y analiza lo que no se logra desde un tratado o un texto especializado.

Se trata de una corriente desarrollada principalmente en Europa y relacionada al contenido ético de la narrativa, a través de la cual se analizan aspectos singulares de la problemática y de la experiencia jurídica —como la justicia, la venganza, el funcionamiento de tribunales, el orden instituido, etcétera—. La virtualidad representada por la obra literaria permite lograr una mejor comprensión del derecho y sus fenómenos —sus discursos, sus instituciones, sus procedimientos, etc.—, colaborando así con la formación de la cultura y de la consciencia jurídicas (Karam Trindade y Magalhães Gubert, 2009, p. 196).

Esta perspectiva entiende que la literatura se adentra en los meandros de las relaciones humanas, se acerca a la comprensión de las razones y móviles psicológicos que sostienen cada una de las conductas de las partes y nos muestra las configuraciones de los problemas que necesitan ser resueltos ante la justicia. Obras como *Antígona*, *El mercader de Venecia*, *Crimen y castigo* ilustran problemáticas jurídicas de una forma no dogmática. La literatura humaniza al derecho y nos acerca a interpretaciones sobre su sentido y su conexión con la justicia.

Por otra parte, en el derecho *como* literatura se parte de categorías y metodologías desarrolladas por la lingüística y la semiótica a partir del giro lingüístico, entre ellas, la teoría del discurso, la narratividad, la teoría de la recepción y la semiótica del texto.

Se trata de una corriente dominante en Estados Unidos relacionada a la dimensión hermenéutica, a la perspectiva retórica y a la forma de la narrativa, por la cual se observa la cualidad literaria del derecho, pero, en especial, se analizan los textos y discursos jurídicos a partir de análisis literario, esto es, la extensión de la aplicación de los métodos de análisis y de interpretación hechos por la crítica literaria, al análisis de la racionalidad de las construcciones efectuadas en el ámbito de las decisiones judiciales (Karam Trindade y Magalhães Gubert, 2009, p. 196).

Este abordaje parte del supuesto de que hay similitudes entre las formas de interpretar las leyes y los textos literarios. Como han señalado Manuel de Jesús Jiménez Moreno y Rafael Caballero Hernández (2015), estos estudios se originaron y

se han desarrollado como un intento de superar las críticas propuestas al positivismo jurídico, es decir, van de la mano «con la conceptualización contemporánea de los principios, y con el reconocimiento de la textura abierta del derecho; con el cambio de paradigma de la decisión judicial que transitó de la subsunción a la interpretación» (p. 58).

De este modo, se toman los productos jurídicos como creaciones literarias que son analizadas críticamente, se promueve la comprensión de los discursos, experiencias y acciones y se identifican los criterios interpretativos y las construcciones jurídico-dogmáticas. Reconocer que el lenguaje es común al derecho y a la literatura en sus efectos discursivos permite prestar atención a los efectos retóricos que el lenguaje produce en el derecho. Al enfatizar la mirada retórica, se reconocen los usos y modos persuasivos del lenguaje que dejan en evidencia la capacidad de afirmar los valores y los intereses de una determinada sociedad. Esta perspectiva echa luz sobre qué estrategias argumentativas son utilizadas para transmitir valoraciones en función de los intereses de ciertos sectores, entre ellos, los grupos de presión. Por otro lado, desde la perspectiva narrativista, se subraya que un caso jurídico no es más que un conjunto de relatos ante un tribunal. Esto último es importante para recordarnos que somos narraciones en el sentido de que cada ser humano o cada colectivo se construye en cuanto a su identidad, su sentir, su actuar y su lugar en el mundo a partir de cómo se narra a sí mismo y de cómo es narrado por los otros.

Ruiz et al. (2014) afirman que

los aportes contemporáneos de la lingüística y la semiótica, descuidados por lo general en la currícula de las escuelas de derecho, son de una enorme importancia para la elucidación de problemas teóricos del conocimiento jurídico y, consecuentemente, de la reactivación de sus estudios (p. VI).

La superación del positivismo jurídico requiere de puentes tendidos desde y con la literatura y sin olvidarnos de la hermenéutica.

Si bien no desarrollaremos este punto, no queremos dejar de mencionar que, en las últimas décadas, el interés por las relaciones y cruces entre derecho y literatura ha comenzado a tomar una dimensión creciente en América Latina y en Uruguay, aunque, en este último caso, de un modo discreto (ver Castro et al., 2022;

Meliante y Sosa, 2018; Ruiz et al., 2014).

Estos estudios se focalizan en abordajes desde lo político y social que permiten ahondar en temáticas relativas a género, memoria, poder, derechos humanos, entre otros. En Latinoamérica, los problemas abordados, las tensiones, las grietas y el diálogo interdisciplinar están sujetos al contexto histórico y jurídico de cada país.

En el siguiente apartado nos introduciremos en la perspectiva de Martha Nussbaum, quien forma parte del movimiento y tal vez sea la autora de mayor reconocimiento e incidencia en Latinoamérica.

3. Martha Nussbaum y su defensa de las humanidades

En la introducción, hacíamos referencia a la presunta inutilidad de las humanidades y de la literatura, y por ello nos preguntamos: ¿inútiles? ¿Cómo se determina la utilidad de un saber o disciplina? Para responder a estas preguntas, podemos apelar a lo que Martha Nussbaum ha señalado en *Sin fines de lucro: por qué la democracia necesita de las humanidades* (2010). La utilidad o no de un saber está marcada por los requerimientos del mercado. En la modernidad, comenzó a construirse la superioridad de las ciencias basadas en su capacidad explicativa y en su potencial transformador de la naturaleza. Nussbaum plantea que «la idea de la rentabilidad convence a numerosos dirigentes de que la ciencia y la tecnología son fundamentales para la salud de sus naciones en el futuro» (p. 25). Un saber es útil si es rentable. Si esto es así, entonces la ciencia y la tecnología resultan útiles por su rentabilidad, rentabilidad que fácilmente se identifica en las transformaciones y aplicaciones que dichos conocimientos producen en la vida social. El progreso material de una nación requiere de investigación científico-tecnológica y esta responde a las necesidades e intereses del mercado.

Desde esta perspectiva, la utilidad de la literatura se encuentra en jaque, pues, si produce transformaciones, no son inmediatamente visibles ni mucho menos pueden ser tasadas. No obstante, es preciso insistir en que ella resulta útil en tanto promueve el desarrollo personal basado en la imaginación y en el pensamiento crítico. No es progreso material lo que alcanzamos con las humanidades y la literatura, pero cabe la posibilidad de que sí logremos progreso moral. Es decir, a través de la literatura podemos promover procesos de humanización en los cuales se aprecie la vida humana y, para ello, la compasión y la empatía son esenciales. Las humanidades y las artes son fundamentales para la salud de las democracias.

Las artes cumplen una función doble en las escuelas y en las universidades: por un lado, cultivan la capacidad de juego y de empatía en modo general y, por el otro, se enfocan en los puntos ciegos específicos (o de malestar social) de cada cultura (Nussbaum, 2010, p. 147).

Nussbaum insiste en los fines ético-políticos de la literatura y las humanidades definidos a través del respeto a la dignidad de la persona, la diversidad y la realización de los derechos humanos, entendidos como mediadores de la realización de las capacidades individuales. Asimismo, Nussbaum (1995/1997) sostiene que «una ética de respeto imparcial por la dignidad humana no logrará comprometer a seres humanos reales a menos que estos sean capaces de participar imaginativamente en la vida de otros, y de tener emociones relacionadas con esa participación» (p. 18).

En definitiva, la literatura se instrumentaliza para contribuir a la formación de ciudadanos comprometidos con la comprensión y aceptación de los diversos modos de vida en aras de una vida buena o justa.

Las transformaciones que producen la literatura y la imaginación decantan en prácticas, en nuevas formas de relacionamiento, en nuevas formas de comprenderse y comprender a los otros. Es así que

la capacidad de desarrollar un pensamiento crítico, la capacidad de trascender las lealtades nacionales y de afrontar los problemas internacionales como «ciudadanos del mundo» y, por último, la capacidad de imaginar con compasión las dificultades del prójimo se ven favorecidas en su formación por las humanidades y las artes (Nussbaum, 2010, p. 26).

Nuestro punto de partida consiste en insistir en la potencia de la literatura y de las narraciones realistas porque muestran de lo que es capaz la imaginación y cómo esta se ve potenciada en el ejercicio mismo de pensar en otras situaciones. A través de la literatura, aunque no solo a través de ella, el pensamiento crítico y la imaginación se fortalecen y con ellas «la comprensión empática de una variedad de experiencias humanas y de la complejidad que caracteriza a nuestro mundo» (Nussbaum, 2010, p. 26).

Entonces, ¿por qué temerle a la literatura y, en particular, a las narraciones realistas? ¿De qué manera la literatura beneficia la formación del experto en derecho? ¿Qué puede aprender el derecho de la literatura? Desde una racionalidad cien-

tífica, podemos creer que la literatura no tiene nada para decirnos acerca del mundo o, por lo menos, que lo que tiene para decirnos no puede ser valorado en términos de verdadero o falso. En este sentido, la literatura es considerada producto del ocio, mero entretenimiento, medio para provocar o expresar emociones. Si las emociones son concebidas como violentas o descontroladas, entonces necesitan de la guía y contención de la razón. Pero pensar esto último descansa en el supuesto de que la razón se opone a las emociones y que, por ello, mientras la razón es mesurada, moderada y tranquila, las emociones son impredecibles. De allí que pueda ser pertinente aprender a controlar las emociones. Nosotros preferimos hablar de educación de las emociones y, para educarlas, la literatura resulta imprescindible. No se trata de no experimentar la emoción, sino de identificar y reflexionar qué situaciones provocan lo que se experimenta.

Por otro lado, pretendemos insistir en que la literatura y la imaginación narrativa potencian la comprensión. ¿Cómo es posible? La comprensión se sofisticada, se perfecciona al apoyarse en «la capacidad de pensar cómo sería estar en el lugar de otra persona, de interpretar con inteligencia el relato de esa persona y de entender los sentimientos, los deseos y las expectativas que podría tener esa persona» (Nussbaum, 2010, p. 132). El cultivo de la comprensión es clave para la salud de la democracia, así como lo es para el papel que el derecho puede desarrollar en la construcción de una sociedad justa.

Consideramos que el temor a la literatura podría radicar en su fuerza subversiva (Nussbaum, 1995/1997) y en su constitución como espacio de resistencia. La literatura es y debe ser considerada insumo para la transformación; en ello reside su potencial cognitivo y es desde donde se construye como espacio de resistencia. La literatura permite hacer frente a los prejuicios y a las ideas que enmascaran nuestro ser, deja en evidencia prácticas sociales enquistadas, problematiza nuestra relación con nosotros mismos, con los otros y con el mundo. Permite que indagemos, interioricemos e identifiquemos emociones a la vez que diferentes modos de vida a través de personajes e historias que conducen a romper con lo inmediatamente conocido. Asimismo, desde ella —pero la misma idea puede extenderse a las humanidades— podemos resistir a la indiferencia, a la desidia, a la naturalización de representaciones, ideas y conductas, a lo que el mercado propone y reivindica, a los procesos de deshumanización. Somos narración y necesitamos narrarnos para no olvidarnos de que estamos en continua construcción de nuestra propia humanidad. Aunque lo que la literatura nos diga sobre el mundo que nos rodea no pueda ser valorado en términos de verdad o falsedad, permite que interpelemos nuestras creen-

cias, nuestras representaciones y nuestras prácticas; interpelación que es crucial para pensar en otros mundos posibles, en otras formas de vida y en imaginar un mundo en que la empatía y el respeto como base para la convivencia no sean utopía.

4. La potencia de la imaginación poética en Martha Nussbaum

El derecho, al sumergirse en la literatura, logra captar «la urdimbre complicada de la existencia humana» (Cassirer, 1944/1968, p. 26) no para abandonar cualquier intención de impartir justicia, sino para actuar con humanidad, para hacerse con una comprensión cada vez más fina de lo que somos como seres humanos. Quienes ejercen el derecho encontrarán en la literatura historias fermentales para cultivar emociones que son necesarias para comprender con detalle ese conjunto de narraciones encadenadas que se producen en un juicio.

Es en *Justicia poética* donde Nussbaum (1995/1997) propone que la imaginación literaria potencia las emociones que podrían impregnar el razonamiento jurídico y moral para humanizarlo, aunque sin intención de reemplazarlo:

[U]na ética de respeto imparcial por la dignidad humana no logrará comprometer a seres humanos reales a menos que estos sean capaces de participar imaginativamente en la vida de otros, y de tener emociones relacionadas con esa participación. [...] Aunque estas emociones tienen limitaciones y peligros, como luego argumentaré, y aunque su función en el razonamiento ético se debe circunscribir cuidadosamente, también contienen una vigorosa aunque parcial visión de la justicia social y brindan poderosos motivos para la conducta justa (pp. 18-19).

Como bien señala Sáenz (2019c), este argumento es posible leerlo —aun con sus problemas— de forma multidimensional. Dicha lectura incluiría dimensiones estéticas, éticas y políticas que proyectan un uso más dialógico de la literatura. En esta línea, la autora propone que el argumento incluye un reclamo estético, que busca incorporar como parte de la experiencia estética de lectura a la empatía, al reconocimiento y, en ocasiones, a la imaginación participativa y narrativa o a la identificación empática. Agrega que el argumento parece establecer una relación entre la experiencia privada de lectura y una determinada conducta moral, «cívica en el ámbito público, de atención y preocupación que se extiende más allá de los personajes y el mundo de ficción hacia las personas reales, una “política de la empatía” que llevaría a la acción pro-social e igualitaria» (Sáenz, 2019c, p. 381). Por último, Sáenz (2019c) destaca

que el argumento, en otro sentido, «establece una relación entre esa experiencia empática y una visión ética distinta de aquella basada exclusivamente en el “respeto imparcial” de la razón, para incluir un aspecto emocional» (p. 381).

Para Nussbaum (1995/1997), la imaginación literaria o poética es parte de la racionalidad pública, aunque no completamente. A partir de ella es posible asumir y —nosotros agregamos— educar una postura ética que nos motive a interesarnos en el bienestar de vidas humanas alejadas de las nuestras.

En este sentido, Nussbaum (1995/1997) entiende que la imaginación literaria o poética, en tanto imaginación pública, permite guiar a los jueces en sus juicios, a los legisladores en su labor legislativa, a los políticos cuando miden la calidad de vida de gentes cercanas y lejanas. En este punto, debemos preguntarnos si la literatura en general puede promover cambios en todo lector, sea este juez o político, o si se requiere de ciertas características en su formación o incluso en su personalidad para que la imaginación pueda ser promovida. Nussbaum dirá que a través de la literatura, y en particular de la novela realista, se activan procesos de autoconocimiento que involucran las emociones y la comprensión de lo que da vida a las emociones. Las novelas permiten que la discusión jurídica se centre en los valores y le devuelve al derecho la dimensión humana que estaba «detrás de los casos y de los reportes judiciales, sirviendo para contrarrestar el rigor formalista de la ley» (Peters, 2005, p. 444). Incluso para Nussbaum la lectura de novelas tiene un valor en sí mismo, más allá del valor en la dimensión estética, intelectual o afectiva. En *Justicia poética* señala que «no es preciso entonces considerar que una novela es políticamente correcta en todo sentido para apreciar la experiencia de haberla leído como políticamente valiosa» (Nussbaum, 1995/1997, p. 112). De aquí se deriva la importancia de recuperar la lectura de novelas y no necesariamente para hacer de ellas nuestro objeto de estudio, análisis y discusión literarios, sino como parte de un proceso de humanización, lectura que contribuye con la formación del sujeto ético-político y que posibilita una educación para la justicia.

Los textos literarios concebidos como reflejos o retratos de la vida social permiten acceder a un crisol de experiencias; sin embargo, es importante mencionar que Nussbaum se enfoca en la novela realista como el género literario característico del siglo XIX. La novela, a través de su narrativa, logra hacernos vivir la vida de otro y logra ubicarnos en un contexto social real. En esta línea es que Nussbaum (1995/1997) sostiene:

Hay otra característica de la lectura de novelas que es preciso destacar desde un principio: el interés de la novela por lo cotidiano [...]; esta era una característica del género desde su nacimiento, sobre todo en Inglaterra, y por eso está asociado con el surgimiento de la democracia (p. 34).

Pero ¿cómo contribuye con la formación del juez y con la formación en ciudadanía la lectura de novelas realistas? Señalaremos aquellos aspectos que entendemos que resultan relevantes. En primer lugar, favorece, como hemos mencionado, la comprensión de los hechos. Adentrarse en historias le permite al juez lector y al ciudadano mejorar, afinar, perfeccionar la comprensión y, por ende, desentrañar de mejor manera los hechos que todavía no han sido juzgados. La lectura de novelas educa la mirada de modo tal que logramos identificar aspectos que antes pasaban desapercibidos y nos mejoran como agentes morales. Es decir, mejorar nuestra comprensión contribuye, por un lado, a mejorar la concepción moral del juez y, por otro lado, también mejora la forma de aplicar la ley. Sería una ingenuidad creer que por solo leer novelas nos haremos mejores jueces o mejores personas, o que nos haremos más empáticos o desarrollaremos mejores herramientas para echar luz a la complejidad de las vivencias ajenas.

En segundo lugar, potencia la imaginación. Entrar en contacto con historias, situaciones, personajes, móviles para las acciones, emociones, entre otros, permite la identificación y la comprensión de diversos modos de vida, así como nos muestra otras formas de solucionar los problemas que se presentan en esas historias. Las novelas promueven la imaginación y aun la fantasía (para Nussbaum no son sinónimos, pero no entraremos en la distinción entre ellas en este trabajo) de otros mundos posibles a partir de nuestro mundo real. Esto último resulta ventajoso para la formación de cualquier ser humano y máxime la del juez que lee, porque aumenta las posibilidades de pensar en respuestas novedosas o incluso innovadoras a la luz del actual conocimiento legal. Nussbaum (1995/1997) defiende que el juez lector puede convertirse en un actor de igualdad social, es decir, un juez que reconoce la desigualdad actual y anhela un mundo diferente: «la comprensión literaria, pues, promueve hábitos mentales que conducen a la igualdad social en la medida en que contribuyen al desmantelamiento de los estereotipos en que se basa el odio colectivo» (p. 130). Entendemos que la indignación ante la desigualdad imperante en nuestra realidad puede provocar el deseo y la necesidad de pensar en nuevos mundos posibles. Este efecto no sería el mismo si la novela, aparte de entretener, no nos complaciera. Nussbaum (1995/1997) reconoce que en la novela es importante «su capacidad de complacer. Sus operaciones morales no son independientes de su excelencia estética» (p. 64). Es claro que una

novela bien escrita generará otro impacto en el lector; es esencial cómo la forma y el contenido se asocian para incentivar la imaginación, ya que «en todo su arte, la novela reconoce de manera autorreferencial la importancia moral del juego de la imaginación» (Nussbaum, 1995/1997, p. 64).

En tercer lugar, desarrolla la empatía. La empatía con las historias individuales es fundamental para aprender a ponerse en la piel del otro y llevar adelante procesos de autoconocimiento y de reconocimiento del otro como medio para identificar las emociones propias y las ajenas, así como ejercitarse en la identificación de las creencias o juicios que sustentan dichas emociones. Sostenemos que no es posible educar las emociones sin autoconocimiento. La capacidad que cada sujeto tiene para pensarse y adentrarse en sí mismo es clave para identificar la experiencia emotiva y emprender un proceso de educación de las emociones. El autoconocimiento como proceso consciente y autorreflexivo es imprescindible para indagar en nuestros deseos, creencias, emociones y para iniciar procesos de transformación, mutación o configuración de lo que somos. Esto último es lo que Foucault (1982/2014) recupera de la cultura grecorromana como *epimeleia heautou* o *cuidado de sí* como precepto relacionado al *gnothi seauton* o *autoconocimiento*.

Lejos estamos de considerar que hay emociones correctas o incorrectas o que deben ser descartadas, erradicadas o controladas. Lo que nos interesa defender, desde una posición estoica (Nussbaum se considera a sí misma neoestoica), es que las denominadas emociones negativas, tales como el odio, el miedo o la ira, se sustentan en creencias o juicios falsos o erróneos sobre la realidad. La empatía sería, desde la mirada estoica, una emoción positiva, pero, para que esta sea desarrollada, es preciso, por un lado, imaginar la experiencia del otro y, por otro lado, comprender que ese odio, o ese asco, o esa envidia que puede provocar el otro se sustenta en una forma inadecuada o incorrecta de pensar su situación. Entonces, educar las emociones desde la mirada neoestoica a la que nos invita Nussbaum es desentrañar la creencia que le da vida a la emoción. Las palabras de Epicteto (ca. 108 d. C./1991) ilustran esta idea: «Lo que turba a los hombres no son los sucesos, sino las opiniones acerca de los sucesos» (p. 17). No son las cosas en sí mismas, no son las acciones en sí mismas, sino las opiniones sobre las cosas las que provocan la emoción. Ante esto, ¿qué emoción identifico en mí? ¿Qué pienso sobre ese hombre y su acción? ¿Qué idea, opinión, creencia o interpretación es la que está por debajo de mi emoción? ¿Cómo modifico esta opinión que me conduce a sentir una emoción equis? Estas preguntas y otras son las que aprendemos a hacernos a través del mundo literario desde un enfoque filosófico. Las emociones y las opiniones que la novela provoca en el lector son esenciales

para comprender que lo que se experimenta frente a un personaje no es tan diferente ni se encuentra tan alejado de lo que cualquier ser humano puede experimentar frente a una situación similar. Entonces, lo que siento ante la conducta de mi vecino o a partir de ciertas conductas estereotipadas puedo revisarlo cuando admito que se sostiene en creencias u opiniones. Educar las emociones supone desentrañar los juicios, creencias u opiniones que le dan vida. Se inicia un proceso de autorreflexión sobre la emoción misma y sobre el juicio en que se asienta, de manera tal que podamos comprenderlo para transformar nuestra visión sobre ellos. «Entendida así la educación emocional, se trata de formar a una persona que, a partir de una rica imaginación y una predisposición a la autorreflexión, desde su autonomía, decidirá en última instancia qué emociones considera legítimas alimentar» (Modzelewski, 2023, p. 21).

La empatía, entendida como emoción positiva, es clave para juzgar de forma más adecuada las opiniones que subyacen a las emociones que experimentamos. Por ello es que Nussbaum (1995/1997) afirma:

La novela nos constituye en jueces. Como tales podemos disentir entre nosotros acerca de lo que es correcto y apropiado; mientras los personajes nos importen y actuemos en nombre de ellos, no pensaremos que la disputa es vana ni que se trata de un juego (p. 120).

Aprendemos a juzgar, mas, en el caso del juez, el conocimiento técnico es imprescindible para no hacerlo de manera discrecional y se perfecciona moralmente al ponerse en la situación de otro.

Las novelas permiten el desarrollo de la neutralidad. ¿En qué sentido es posible ser neutrales? La neutralidad no debe ser entendida como negación de emociones o no tomar posición frente al problema o las circunstancias narradas. Se logra en la medida en que es posible acompañar y sentir el drama que la narración nos propone a través de sus páginas, al sabernos externos a la novela, de modo que logramos

otorgar «a cada objeto o cualidad su justa proporción», sopesando debidamente los reclamos de una población diversa, con la mirada fija tanto en las normas de la imparcialidad («es el igualador de su época y de su tierra») [...]. Tanto la imparcialidad como la historia corren peligro en la democracia; el poeta juez es su protector (Nussbaum, 1995/1997, p. 117).

Nussbaum (1995/1997), para fortalecer su propuesta, alude a Walt Whitman, quien

sugiere que el compromiso del poeta con la imparcialidad no sucumbe al favoritismo, que su confrontación con lo particular, por íntima que sea, es inflexible. Hay aquí un ideal de neutralidad judicial, pero una neutralidad que no se asocia con una generalidad remota sino con una rica concreción histórica, no con la abstracción cuasicientífica sino con una visión del mundo humano (p. 118).

Si bien la neutralidad puede desarrollarse como parte de un distanciamiento crítico que la lectura otorga, distanciamiento por el cual el lector logra comprender que es externo a lo narrado y que no está involucrado en las vicisitudes de lo narrado, no implica desconocer los límites institucionales de la acción de juzgar. La neutralidad no puede desconocer ni sobrepasar que «el razonamiento técnico legal, el conocimiento de la ley y los constreñimientos de los precedentes desempeñan una función central en el buen juicio, circunscribiendo los límites dentro de los cuales debe obrar la imaginación» (Nussbaum, 1995/1997, p. 118).

5. Imaginación poética y emociones

Ya hemos señalado en el apartado anterior que la imaginación poética potencia las emociones. Más arriba hicimos referencia a la empatía, aunque Nussbaum insiste en lo relevante que es la compasión y alude a la figura del juez compasivo. Qué son las emociones y qué papel desempeñan en la formación del sujeto moral es uno de los puntos neurálgicos de los cruces entre literatura y derecho desde una perspectiva filosófica, sobre todo en lo que tiene que ver con el papel del juez compasivo. En *Las emociones políticas: ¿por qué el amor es importante para la justicia?* Nussbaum (2013/2014) declara que «las emociones [...] no son simples impulsos, sino que incluyen también valoraciones que tienen un contenido evaluativo» (p. 19).

Asimismo, en *El ocultamiento de lo humano: repugnancia, vergüenza y ley* (2004/2006) nos dice que es confuso pensar en la injerencia de las emociones en el derecho y que sería un error tenerlas en cuenta a la hora de construir normas legales. Aunque podría defenderse que la ley se basa en la razón, y no en la emoción, Nussbaum (2004/2006) considera que el derecho sin apelación a la emoción es prácticamente impensable. Las emociones están presentes en el derecho a la hora de juzgar tanto al tener en cuenta el estado mental del victimario como de la víctima. Aunado a ello, Nussbaum (2004/2006) afirma que los seres humanos necesitamos

leyes porque somos vulnerables. Sostiene, no obstante:

Pero la idea de la vulnerabilidad está estrechamente relacionada con la idea de la emoción. Las emociones son respuestas a estas áreas de vulnerabilidad, en las que registramos los perjuicios que sufrimos, que podríamos sufrir, o que por suerte no padecemos. Para comprender esto, imaginemos seres que realmente son invulnerables al sufrimiento, y totalmente autosuficientes (p. 19).

El juez compasivo no ha de imaginar seres invulnerables y autosuficientes, pues, de poder imaginarlos, nuestra humanidad quedaría bajo sospecha. Nussbaum, como heredera del estoicismo, concibe las emociones con contenido cognitivo y, por consiguiente, propone desarrollar la autorreflexión para ahondar en nuestros deseos y ajustarlos a nuestros valores. La imaginación poética y la inclusión de las emociones como insumos formadores del juez no buscan negar, eliminar o reemplazar el conocimiento o razonamiento técnico o lo que la ley prescribe. No se busca formar jueces que interpreten discrecional o arbitrariamente las leyes, por el contrario, consideramos que se apuesta por jueces que amplíen su razón a través de la empatía y la compasión, entendidas como creencias evaluativas y modos de involucrarse con las vivencias humanas presentadas en los casos. De este modo, el juez lector, el juez que ha practicado la empatía se torna un *espectador juicioso*. El juez como espectador juicioso no se encuentra implicado en la situación, pero la observa de cerca «como un amigo preocupado» (Nussbaum, 1995/1997, p. 108). Toma distancia por no estar implicado personalmente, pero mira de cerca la situación con todos sus detalles y su densidad contextual, y su posición es rica en emociones. El espectador «no tendrá las emociones y los pensamientos concernientes a su seguridad personal; y en ese sentido será imparcial» (Nussbaum, 1995/1997, p. 108); no obstante, en él «no se distingue la razón de la emoción» porque una de sus «facultades morales más importantes es la capacidad de imaginar claramente en qué consiste ser cada una de las personas cuya situación él se imagina» (Nussbaum, 1995/1997, p. 108).

6. A modo de cierre

Por último, no podemos engañarnos y creer que la literatura es la panacea, ya que,

aunque hallemos una buena historia para contar, no debemos esperar que cambiaremos años de odio y discriminación institucionalizados me-

diante la sola apelación a la «fantasía», pues aun la fantasía más lograda es una fuerza frágil en un mundo lleno de diversas formas de crueldad (Nussbaum, 1995/1997, p. 20).

Tampoco desconocemos que se ha tildado a Nussbaum de instrumentalizar la literatura y hacer lecturas unívocas de las obras literarias que escoge (Morawetz, 1996). No obstante, consideramos que es consciente de que una misma obra puede generar una diversidad de interpretaciones y que justamente allí radica su riqueza. Como señala Heredia Ríos (2022), no hay instrumentalización de la literatura porque

la naturaleza misma del realismo literario es ético-política, al sustentarse sobre la representación de las condiciones sociales que determinan las situaciones de exclusión y al crear tipos universales, a partir de los cuales se posibilita la identificación del lector con los sentimientos que le transmite la novela (p. 16).

Partimos de la idea de que el espíritu crítico, la autorreflexión y la autonomía implican aprender a leer críticamente lo escrito por el autor y también las interpretaciones elaboradas por cada uno de los lectores. Una sociedad justa requiere de ciudadanos más comprometidos consigo mismos y con los otros. Ninguna transformación social es posible desde la individualidad, el otro siempre debe estar contemplado, por lo menos, como parte de nuestro paisaje de autorreflexión. El autoconocimiento es necesario, pero no suficiente porque se cae en el riesgo de perspectivas individualistas y es preciso que vaya acompañado del reconocimiento del otro. Leer nos incentiva a ampliar nuestra mirada y a conectar con la diferencia. Nuestro desafío es aprender a leer para juzgar con empatía y, en el proceso, preguntarnos bajo qué criterios seleccionar textos literarios, cómo llevar adelante una educación dirigida a la formación del juez lector que podrá devenir en un juez compasivo.

Entendemos que aprender a leer, desde la propuesta de Nussbaum, requiere de una sensibilidad para reconocer procesos de deshumanización y para distinguir cuáles son las circunstancias que hacen a la vida de los personajes representados en las novelas realistas y cuáles a la del lector. Esta distinción lo pondrá en conocimiento de las condiciones sociales en las que se encuentra y de su carácter contingente.

Educar para la empatía se enfrenta a diversas tensiones o limitaciones, entre ellas, la tendencia a empatizar con los personajes cuya personalidad, problemas, emociones o circunstancias son similares a las nuestras y, en ese caso, solo estaría-

mos reforzando o perpetuando ciertos estereotipos. No debemos abandonar la posibilidad de la formación de lectores compasivos, se trate del juez, del político o del ciudadano de a pie, mas requiere de una vigilancia epistémica constante sobre sí mismo.

Nota de editor: el editor responsable de la aprobación del artículo es Horacio Rau.

Nota de contribución autoral: Marina Camejo conceptualización.

Nota de disponibilidad de datos: el conjunto de datos no se encuentra disponible.

Referencias

- Cassirer, E. (1968). *Antropología filosófica: introducción a una filosofía de la cultura* (E. Ímaz, Trad.; 5.^a ed.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1944)
- Castro, A., Sotomayor-Miletti, Á. M. y Pulecio, M. (2022). Derecho, literatura, y artes desde América Latina. *Cuadernos de Literatura*, 26. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cl26.dlaa>
- Dworkin, R. (1985). How law is like literature. En R. Dworkin, *A matter of principle* (pp. 146-166). Harvard University Press.
- Epicteto. (1991). *Enquiridión*. (J. M. García de la Mora, Trad.; 1º ed.). Anthropos. (Obra original publicada ca. 108 d. C.)
- Foucault, M. (2014). *La hermenéutica del sujeto*. (H. Pons, Trad.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1982)
- García de la Torre, L. (2024). Derecho y literatura: encuentros y relaciones. *Enlace Jurídico*, (1), 282-296. <https://enlacejuridico.unr.edu.ar/index.php/enlacejuridico/article/view/14>
- Heredia Ríos, E. A. (2022). Derecho y literatura: justicia poética y realismo literario. *Nuevo Derecho*, 18(31), 1-19. <https://doi.org/10.25057/2500672X.1470>
- Jaeger, W. (1971). *Paideia: los ideales de la cultura griega*. (J. Xirau traductor libros I y II, y W. Rocés traductor libros III y IV). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1934)
- Jiménez Moreno, M. de J. y Caballero Hernández, R. (2015). El movimiento derecho y literatura: aproximaciones históricas y desarrollo contextual. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 65(263), 47-75. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/31437/28423>

<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2015.263.59631>

- Karam Trindade, A. y Magalhães Gubert, R. (2009). Derecho y literatura: acercamientos y perspectivas para repensar el derecho. *Revista Electrónica (Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja)*, 3(4), 164-213.
- Meliante, L. y Sosa, M. J. (2018). Derecho y literatura: interdisciplinariedad, cruces inevitables y réditos posibles. *Cuadernos del Claeh*, 37(108), 59-82. <https://doi.org/10.29192/CLAEH.37.2.3>
- Modzelewski, H. (2023). Educación emocional y justicia social. *Haciendo foco: apuntes para el debate*, (6), 15-23. Observatorio del Derecho a la Educación.
- Morawetz, T. (1996). Empathy and Judgment. *Yale Journal of Law & the Humanities*, 8 517-531. <http://hdl.handle.net/20.500.13051/7698>
- Nussbaum, M. C. (1997). *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública* (C. Gardini, Trad.). Editorial Andrés Bello. (Obra original publicada en 1995)
- Nussbaum, M. C. (2004). *La fragilidad del bien: fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega*. (A. Ballesteros Jaraiz, Trad.). Antonio Machado Libros. (Obra original publicada en 1986)
- Nussbaum, M. C. (2006). *El ocultamiento de lo humano: repugnancia, vergüenza y ley* (G. Zadunaisky, Trad.). Katz. (Obra original publicada en 2004)
- Nussbaum, M. C. (2010). *Sin fines de lucro: por qué la democracia necesita de las humanidades* (M. V. Rodil, Trad.). Katz. (Obra original publicada en 2010)
- Nussbaum, M. C. (2014). *Las emociones políticas: ¿por qué el amor es importante para la justicia?* (A. Santos Mosquera, Trad.). Paidós. (Obra original publicada en 2013)
- Peters, J. S. (2005). Law, Literature, and the Vanishing Real: On the Future of an Interdisciplinary Illusion. *Publications of Modern Language Association (PMLA)*, 120(2), 442-453. <https://doi.org/10.1632/003081205X52383>

- Ruiz, A. E. C., Douglas Price, J. E., Cárcova, C. M. (2014). *La letra y la ley: estudios sobre derecho y literatura*. Infojus.
- Sáenz, M. J. (2019a). Derecho y literatura. *Eunomía*, (16), 273-282. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4706>
- Sáenz, M. J. (2019b). «¿Qué puede aprender el derecho de la literatura?»: notas sobre la importancia de la discusión derecho/literatura en el pensamiento jurídico. *Derecho PUCP*, (82), 437-454. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201901.015>
- Sáenz, M. J. (2019c). Derecho y literatura: el proyecto de Martha Nussbaum. *Doxa*, (42), 361-387. <https://doi.org/10.14198/DOXA2019.42.15>
- Sófocles. (2022). *Antígona* (A. Alamillo Trad.). Gredos. (Obra original publicada ca. 441 a. C.)
- Weisberg, R. (1988). The Law-Literature Enterprise. *Yale Journal of Law & the Humanities*, 1(1), 1-67. <http://hdl.handle.net/20.500.13051/7238>
- White, J. B. (1985). *The Legal Imagination: Studies in the Nature of Legal Thought and Expression*. Little, Brown & Co.
- Yoshino, K. (2006). La ciudad y el poeta. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 7(2), 5-61.

Notas

¹ Agradezco a los revisores por la lectura minuciosa de esta contribución, por los comentarios y las sugerencias para mejorar este producto.

² Jaeger (1934/1971) se refiere a que la educación y la prudencia, en la vida del pueblo, no conocen nada parecido a la formación del hombre en su personalidad total, a la armonía del cuerpo y el espíritu, a la destreza por igual en el uso de las armas y de las palabras, en las canciones y en los hechos, tal como lo exigía el ideal caballeresco (p. 71).